



OFICIO ORDINARIO N° 14000

Santiago, 29 de Julio de 2020

MATERIA

Instruye medidas relacionadas con el retiro de fondos desde las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario, y efectúa aclaraciones respecto del Oficio del antecedente.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-156**

DESTINOS

Comisión para el Mercado Financiero, Todas las Administradoras (AFP)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150104320

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Promulgación de la Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica, correspondiente a los boletines N°s. 13501-07, 13617-07 y 13627-07, refundidos.

2. Oficio Ordinario N° 13.609 de esta Superintendencia, de fecha 27 de julio de 2020.

MAT.: Instruye medidas relacionadas con el retiro de fondos desde las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario, y efectúa aclaraciones respecto del Oficio del antecedente.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

Como es de su conocimiento, el viernes 24 de julio de 2020, se promulgó el proyecto de reforma constitucional que permite el retiro por única vez de hasta el 10% de los fondos de las respectivas cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el caso que los fondos acumulados en la respectiva cuenta de capitalización individual sean inferiores a las 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Al respecto, esta Superintendencia emitió el Oficio singularizado en el antecedente con distintas instrucciones para proveer información clara y oportuna a los afiliados y beneficiarios sobre el retiro de fondos y su adecuada implementación, las que se complementan con las siguientes aclaraciones e instrucciones:

1. En relación con el N° 4 del oficio del antecedente, referido a la solicitud de retiro, se debe eliminar la referencia al pago mediante vales vista. En su reemplazo, para aquellas personas que no tengan opción de depósito en cuentas bancarias, cuentas de cooperativas o cajas de compensación y que no opten por depositar el monto del retiro en una cuenta de ahorro voluntario, se deberá informar al afiliado o beneficiario que la AFP le comunicará el canal de pago en la misma oportunidad en que le informe que su solicitud ha sido aprobada. Dado ello, la opción a disponer en los formularios de solicitud, debe señalar en vez de vales vista lo siguiente: "Otro a informar por la AFP".
2. Elimínase en el N° 5 del oficio del antecedente, relativo a la aplicación para el retiro de fondos, la segunda oración que establece: "En caso que el solicitante señale que posee deuda de alimentos, la AFP deberá retener el monto del retiro hasta que se aclare el monto adeudado."
3. En el N° 7 del oficio del antecedente, relativo a las solicitudes de retiro por mandato, elimínase en la segunda oración del segundo párrafo la expresión "o simple".
4. En el primer párrafo del N° 9 del oficio del antecedente se señala que en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de retiro de fondos, las Administradoras deberán comunicar a los afiliados o beneficiarios si la solicitud fue aceptada o ésta se rechazó. Al respecto, se corrige el plazo señalado, que corresponderá a cuatro días hábiles, en concordancia con lo señalado en el último párrafo del número 5 del oficio antes señalado.

Por otra parte, en el párrafo final del N° 9 ya citado, se establecen instrucciones respecto de la comunicación al afiliado y beneficiario del retiro, una vez validada su solicitud. Al respecto, en caso de ser aceptada la solicitud, deberá considerarse que en la señalada comunicación se deberá informar el monto del retiro, expresado en cuotas y pesos, señalando que el valor en pesos es referencial a la fecha de la comunicación y podría sufrir variaciones de acuerdo a las fluctuaciones que experimente el valor de las cuotas de los Fondos de Pensiones producto del valor de sus inversiones.

5. En la última oración del primer párrafo del N° 13 del oficio del antecedente se señala en relación con el pago del retiro que "No podrá pagarse en cuentas que no hayan sido abiertas presencialmente por el titular". Al respecto, se aclara que aquellas cuentas que en su proceso de apertura se contactó presencialmente al titular, están autorizadas. En aquellas cuentas donde el titular no haya participado presencialmente en el proceso de apertura, las Administradoras deberán evaluar el riesgo de éstas, para considerarlas como medio de pago válido, situación que deberá ser comunicada a esta Superintendencia.
6. En relación con lo señalado en el número 14. del Oficio del antecedente, sobre deudas por pensiones de alimentos, informo a Ud. que para acreditar la existencia de una deuda

alimentaria, es necesaria una comunicación oficial por parte del Poder Judicial, sea por notificación de cada Tribunal de Familia o, en su defecto, un listado proporcionado oficialmente por el Poder Judicial. De esta forma, no basta con la sola solicitud de la parte que alega alimentos pendientes.

7. En relación con lo señalado en el primer párrafo de la letra a) del número 16 del Oficio del antecedente, se aclara lo siguiente:

Un cambio o distribución de Fondo presentado antes de una solicitud de retiro no debe suspenderse si de acuerdo a la normativa vigente se materializa a más tardar en la fecha de aprobación de una solicitud de retiro.

8. En relación con lo señalado en la segunda viñeta de la letra b) del número 16 del Oficio del antecedente, sobre la presentación de solicitudes de retiro y la existencia de una solicitud de traspaso de AFP, se informa que la solicitud de retiro se debe rechazar cuando la cuenta individual se encuentre cerrada o cuando ya se efectuó el cargo con motivo del traspaso, en reemplazo de la referencia a cuando “la cuenta individual se encuentre bloqueada”.

9. Para los afiliados y beneficiarios de pensión que suscribieron solicitud de pensión y optaron por dejar los saldos destinados pensión a valor a nominal en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones, con anterioridad a la fecha de suscripción de la solicitud de retiro establecida en la reforma constitucional, y que a esa fecha no han seleccionado modalidad de pensión, se aclara que pueden ejercer el derecho a retiro establecido en la reforma constitucional. En este caso, podrán retirar como máximo el 10% del saldo a valor nominal, considerando mínimo y máximo en UF, establecido en reforma constitucional.

Las instrucciones del presente Oficio rigen a contar de la fecha del presente oficio.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal

- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.